

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
MANSUETO
C.I.A. Nº 122611920
ONDESOP
026000

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley Nº 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, JUEVES 16 DE ENERO DE 2020

26.081

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

LEY N.º 1983-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se sustituye en forma integral el articulado de la Ley N.º 330-A, por el siguiente:

“CAPÍTULO I CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS DE SAN JUAN

ARTÍCULO 1º.- Por la presente ley se constituye el Consejo Profesional de Ciencias Políticas de la Provincia de San Juan, entidad que actúa como persona jurídica de Derecho Público, con capacidad jurídica para obligarse pública y privadamente.

CAPÍTULO II EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 2º.- Queda sujeto a las disposiciones de la presente ley, el ejercicio de la profesión de los Licenciados en Ciencias Políticas, y títulos de grado equivalentes, conforme a las incumbencias que establezca el Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en él futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Para el ejercicio de la profesión de licenciados en Ciencias Políticas en la Provincia de San Juan, se requiere estar inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Políticas.

CAPÍTULO III MATRÍCULA PROFESIONAL

ARTÍCULO 4º.- Son requisitos para obtener la matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Políticas:

- a) Poseer título habilitante expedido por universidad pública o privada debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en él futuro lo reemplace
- b) Poseer título de grado en la materia equivalente, expedidos por universidades de países extranjeros, los que deberán ser revalidados de conformidad con la legislación vigente.
- c) Constituir domicilio en la Provincia de San Juan.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES MATRICULADOS

ARTÍCULO 5º.- Son derechos de los profesionales matriculados en Ciencias Políticas:

- a) Ser elegidos para ocupar los cargos previstos en la presente ley.
- b) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.



- c) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- d) Recusar con causa a cualquier miembro del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 6º.- Son deberes de los profesionales matriculados en Ciencias Políticas:

- a) Asistir, participar y elegir en las Asambleas.
- b) Denunciar al Consejo Directivo por las violaciones de la legislación vigente y de las normas de ética que tuvieren conocimiento.
- c) Abonar las cuotas y contribuciones que se fijaren.
- d) Dar aviso al Consejo Directivo de todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- e) Realizar las actividades profesionales con lealtad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o de los demás profesionales.

CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS DE SAN JUAN

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Profesional de Ciencias Políticas de la Provincia de San Juan tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Promover el desarrollo de las Ciencias Políticas.
- b) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones deberá comunicar al Tribunal de Disciplina.
- c) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros y garantizar el libre ejercicio de la profesión.
- d) Propender al progreso y al mejoramiento científico, técnico y profesional de sus miembros.
- e) Fomentar el espíritu de solidaridad y respeto entre sus asociados y establecer vínculos con entidades similares, científicas y profesionales, provinciales, nacionales y extranjeras.
- f) Dictar su Reglamento Interno y el Código de Disciplina de acuerdo con las previsiones de la presente ley.
- g) Propiciar un régimen de aranceles profesionales mínimos.
- h) Asistir a los poderes del Estado en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a las Ciencias Políticas.
- i) Atender y propiciar el mejoramiento de la situación previsional, habitacional, social y sanitaria de sus miembros.
- j) Divulgar las actividades de sus miembros.
- k) Realizar cursos de perfeccionamiento y especialización.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS DE SAN JUAN

ARTÍCULO 8º.- Son órganos del Consejo Profesional de Ciencias Políticas:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA

ARTÍCULO 9°.- La Asamblea constituye el órgano máximo de gobierno del Consejo y la integran todos los profesionales matriculados conforme a las disposiciones de la presente ley. Las Asambleas se realizan con la participación directa, voz y voto de todos los matriculados.

ARTÍCULO 10.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea:

- a) Establecer las condiciones para otorgar la matrícula profesional.
- b) Aprobar el Reglamento Interno.
- c) Aprobar el Código de Disciplina Profesional.
- d) Aprobar el monto de la matrícula.
- e) Aprobar o rechazar anualmente el presupuesto de gastos y recursos, memoria y balance del ejercicio.
- f) Aprobar las contribuciones extraordinarias.
- g) Designar a los integrantes del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas, y Tribunal de Disciplina.
- h) Suspender en el ejercicio de sus funciones a los miembros de los órganos de gobierno del Consejo que incurran en las causales previstas en la ley, en el Código de Disciplina, o por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad para el desempeño de las mismas.
- i) Autorizar al Consejo Directivo a concretar la adhesión del Consejo Profesional a federaciones y confederaciones, preservando la autonomía del mismo.
- j) La consideración de todo otro asunto susceptible de ser resuelto en esta instancia, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias y su convocatoria debe realizarse con no menos de diez (10) días corridos de antelación y publicarse junto al orden del día en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación provincial.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea ordinaria se reúne anualmente en la fecha y condiciones que fije el Reglamento, debiendo incluir en el Orden del Día la consideración de la Memoria y Balance del ejercicio.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada por:

- a) El Consejo Directivo.
- b) La Comisión Revisora de Cuentas.
- c) A solicitud del veinte por ciento (20%) como mínimo del total de matriculados.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea Extraordinaria deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días de formulada la petición presentada por escrito, firmada por los solicitantes y con especificación del orden del día propuesto.

ARTÍCULO 15.- Para que las Asambleas sesionen válidamente se requiere la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los matriculados. Transcurridos 30 minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión puede comenzarse con el número de matriculados presentes.

ARTÍCULO 16.- En las Asambleas, presididas por el presidente del Consejo Directivo, solo pueden tratarse los puntos explícitamente expresados



en el Orden del Día. Las decisiones se aprueban por mayoría simple de los matriculados presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

CAPÍTULO VIII CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo está formado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Tesorero.
- e) Dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

El reglamento interno determinará las funciones de cada uno.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del Consejo Directivo duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculados.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Representar al Consejo Profesional de Ciencias Políticas de la Provincia de San Juan, ejerciendo el gobierno y la administración.
- b) Representar profesionalmente a los licenciados en Ciencia Política en ejercicio, adoptando las medidas necesarias para asegurarles el legítimo desempeño de su profesión.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional, elevar las denuncias al tribunal de disciplina formuladas contra cualquier matriculado o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento.
- d) Dictar el Reglamento Interno.
- e) Convocar a la Asamblea por sí o cuando la solicite el veinte por ciento (20%) de los matriculados.
- f) Elevar las denuncias al Tribunal de Disciplina formuladas contra cualquier matriculado o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y aplicar las sanciones que determine el Tribunal de Disciplina.
- h) Organizar y llevar el registro de matrícula, resolver sobre los pedidos de inscripción y tomar juramento a los profesionales en Ciencias Políticas.
- i) Recaudar y administrar los fondos del Consejo, proyectar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, y redactar la memoria y el balance.
- j) Establecer el monto de la matrícula.
- k) Establecer las contribuciones extraordinarias.
- l) Disponer el nombramiento y remoción de empleados y fijar su sueldo, viáticos y honorarios.
- m) Cumplir todas las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo y designar las Comisiones y Subcomisiones.
- n) Suscribir convenios con organismos públicos o privados.
- ñ) Designar los miembros que integran la junta electoral.
- o) Fijar la fecha anual del acto de matriculación.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo delibera con la mitad más uno de sus miembros titulares, tomando resoluciones por simple mayoría. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por el desempeño de sus funciones, por el manejo o inversión de los fondos sociales y por la gestión administrativa ejecutada durante su mandato; salvo cuando alguno de ellos probare fehacientemente su oposición al o los actos que perjudiquen los intereses del Consejo.

CAPÍTULO IX TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 22.- El Tribunal de Disciplina está integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos. El Tribunal se renueva anualmente por mitades alternando cargos titulares y suplentes.

ARTÍCULO 23.- No pueden integrar el Tribunal de Disciplina los miembros del Directorio ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 24.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere un mínimo de tres (3) años de matriculado y el ejercicio de la profesión en forma continua e inmediata en la Provincia y no haber sido sancionado durante el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 25.- El Tribunal de Disciplina ejerce su potestad disciplinaria sobre los matriculados incurso en las causales previstas en esta ley, el Reglamento Interno y el Código de Disciplina.

ARTÍCULO 26.- El Tribunal de Disciplina tiene por funciones exclusivas las actuaciones correspondientes ante las denuncias elevadas por autoridad judicial o administrativa, de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva y dictar resoluciones sobre cualquier violación a las normas del Código de Disciplina.

ARTÍCULO 27.- Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinarias:

- a) Condena penal por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal y permanente para el ejercicio profesional.
- b) Violación de las disposiciones de la presente ley, del Reglamento Interno o del Código de Disciplina.
- c) Negligencia grave o reiterada en el ejercicio profesional o la realización de actos que de algún modo afecten o comprometan las relaciones profesionales, o el honor y la dignidad de la profesión.

ARTÍCULO 28.- El Tribunal de Disciplina resuelve las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta un año de la matrícula profesional.
- c) Multa, según el monto o porcentaje que fije anualmente la asamblea.
- d) Cancelación de matrícula.

La enumeración de las sanciones no implica un orden gradual.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones pueden ser objeto de recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal de Disciplina que la dictó, articulado en el término de cinco (5) días de su notificación. Asimismo en los casos de



los Incisos b), c), y d) del Artículo 28, el colegiado puede acudir ante los Tribunales ordinarios de la Provincia, una vez agotada la vía institucional.

CAPÍTULO X COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 30.- La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

ARTÍCULO 31.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración de gastos y recursos del Consejo, la existencia de valores y el estado de sus cajas y cuentas corrientes bancarias.
- b) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Consejo.
- c) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario y Balance con cuadro demostrativo de recursos y gastos, presentado por la Comisión Directiva.
- d) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando así lo considere necesario.
- e) Observar y hacer observar el Reglamento Interno, informando de cualquier irregularidad administrativa en el desempeño de la Comisión Directiva o de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 32.- En caso de muerte, renuncia, separación del cargo, inhabilidad o incapacidad permanente de alguno de los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, lo sustituirá el primer suplente. Se exceptúa de esta previsión al cargo de presidente del Consejo Directivo, que en caso de acefalía será sucedido por el vicepresidente.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 33.- Los integrantes del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas deben elegirse por el voto secreto y obligatorio de los matriculados incluidos en el padrón electoral, el que debe confeccionarse con un mes de antelación al acto eleccionario.

ARTÍCULO 34.- Las listas de candidatos que se presenten para la elección del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas deberán integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente.

ARTÍCULO 35.- Las listas de candidatos deben ser presentadas con una antelación de hasta cinco (5) días de la fecha fijada para el acto eleccionario y si la junta electoral no observa irregularidades, las oficializará a las setenta y dos (72) horas de producida las presentaciones.

ARTÍCULO 36.- Para ser candidato o elector, los matriculados deben estar al día con las contribuciones mensuales y extraordinarias. La certificación de libre deuda de cada matriculado es emitida por el tesorero setenta y dos (72) horas antes de la celebración del acto eleccionario.



ARTÍCULO 37.- El matriculado que no emitiera su voto sin causa justificada será considerado infractor al deber de solidaridad y colaboración, y será pasible de la sanción que determine el Tribunal de Disciplina conforme con lo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

CAPÍTULO XII RECURSOS

ARTÍCULO 38.- El Consejo cuenta para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula.
- b) La cuota periódica que deberán abonar los matriculados. Se les dispensará el cincuenta por ciento (50%) a aquellos profesionales que posean una antigüedad inferior a dos años de matriculación.
- c) Los fondos devengados por pagos de multas.
- d) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presenten a los matriculados y terceros.
- e) Las donaciones, legados y subsidios.
- f) Los créditos y frutos civiles de sus bienes o depósitos bancarios.
- g) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----0000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Lic. Eduardo Omar Cabello

Vicepresidente Primero

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFICASE, que la Ley N° 1983 - A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación



LEY N.º 2005-L

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Capítulo 1
Generalidades

ARTÍCULO 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación: La presente ley tiene por objeto, crear un régimen de protección, bienestar y tenencia responsable de los animales de compañía en la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Finalidad.

- a) Proteger el bienestar de los animales de compañía cualquiera sea su origen o raza.
- b) Prohibir el abandono de los mismos.
- c) Fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía.
- d) Impulsar la adopción responsable de los animales de compañía.
- e) Promover y regular la campaña de identificación y esterilización de los animales de compañía.
- f) Regular la compra, cría y venta de los animales de compañía.
- g) Impulsar y desarrollar un plan de educación de tenedores de animales de compañía, con actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección y del papel beneficioso de los animales en sociedad.
- h) Regular el acceso de los animales de compañía a los establecimientos, instalaciones, medios de transportes y espacios públicos.
- i) Canalizar el voluntariado y la colaboración de entidades de protección animal y de la sociedad civil en materia de protección animal.
- j) Promover convenios con instituciones gubernamentales nacionales, provinciales, municipales, ONGs y otras a fin de cumplir fielmente con el objeto y finalidades de la presente ley.
- k) Crear los registros que sean necesarios para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Definiciones.

- a) **Animales de compañía:** a los efectos de la presente ley se entiende como animales de compañía a los perros y gatos que el ser humano ha incorporado a su vida y hábitat.
- b) **Animales de compañía abandonados:** son aquellos que, estando identificados, son dejados en la vía pública en estado de desamparo y vulnerabilidad y los que se encuentren en Hogares de Tránsito y Adopción sin que nadie reclame por ellos.

- c) Animales de compañía perdidos o extraviados: son aquellos que estando identificados, circulan por la vía pública sin control, siempre que su propietario o tenedor haya comunicado el extravío o sustracción de mismo.
- d) Adopción de animales de compañía: es la tenencia de animales de compañía con voluntad de ser incorporados a la vida y hábitat del ser humano.
- e) Animales de compañía callejeros o vagabundos: son aquellos que no se encuentran identificados y no tienen propietario o tenedor responsable y que vagan en la vía pública sin control alguno.
- f) Animales identificados: son los que portan el sistema de identificación reconocido por autoridad competente.
- g) Propietario: quien figure inscripto como tal en el registro correspondiente el que se hace responsable de su guarda y manutención.
- h) Tenedor: es el que, sin ser propietario como lo establece el punto anterior, ostenta circunstancialmente la tenencia siendo responsable de su cuidado.

ARTÍCULO 5º.- Obligaciones de los Propietarios y Tenedores.

- a) Dar buen trato en su condición de ser vivo y proporcionarle la debida atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación adecuada y conveniente para su normal desarrollo; buenas condiciones higiénico sanitarias, acorde a sus necesidades etológicas.
- b) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran prescriptos por profesional competente, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.
- c) Identificar e inscribir a los animales de compañía en el Registro de Propiedad y Tenencia de Animales de Compañía habilitado a tal fin.
- d) Portar la documentación que acredite su propiedad o tenencia cuando se circule con el mismo en la vía pública y colaborar con la autoridad pública cuando esta le requiera la documentación.
- e) Evitar una reproducción descontrolada de los animales de compañía, adoptándose como método ético y eficiente la práctica de la esterilización quirúrgica.
- f) Tomar las medidas conducentes a evitar cualquier daño a terceros que los animales de compañía, que estén bajo su custodia y responsabilidad, puedan provocar con su circulación en la vía pública.
- g) Transportar a los animales en forma adecuada y de acuerdo a lo que establece la legislación de tránsito vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte.
- h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que causen molestias a los vecinos o pongan en peligro a quien transite o conviva en su entorno y de recolectar los desechos de los animales cuando circulen en la vía pública;
- i) Informar de la pérdida, robo o muerte de los animales de compañía identificados y registrados, al Registro de Identificación.
- j) Comunicar al Registro de identificación el cambio de titularidad de los animales de compañía en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la modificación.

ARTÍCULO 6º.- Prohibiciones. Queda prohibido:

- a) El abandono, matanza, maltrato, mutilación de animales de compañía y el sacrificio salvo criterio del médico veterinario.
- b) Poseer animales no identificados.



- c) La cría y/o venta de animales de compañía con fines comerciales sin las autorizaciones correspondientes.
- d) Usarlos como objeto de mendicidad o cualquier actividad ambulante.
- e) Transportarlos en vehículos abiertos sin que estos vayan sujetos con correa y bozal y de acuerdo a la normativa de tránsito vigente.
- f) Mantenerlos en vehículos estacionados sometidos a inclemencias climáticas.
- g) Llevarlos apeados y sujetos a vehículos con motor en marcha.
- h) Colocarles collares de ahorque, con pinchos y/o eléctricos que resulten dañinos para los animales de compañía.
- i) Adiestrarlos con hábitos violentos, agresivos o para peleas.
- j) La organización de peleas entre animales y la asistencia a las mismas.
- k) Las mutilaciones estéticas o de otro tipo, excepto las que se practiquen por necesidad médica quirúrgica y por esterilización, todo esto determinado por Veterinario competente.
- l) Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal.
- m) Sujetar animales a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y todo otro mobiliario urbano.
- n) Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones a la salud o del comportamiento, excepto los casos en que por su bienestar sean prescriptos por veterinario habilitado.
- o) Agredir con armas de fuego, aire o gas comprimido, armas blancas o corto punzante, ballestas, arcos o cualquier otro elemento que cause daño.
- p) Realizar la venta ambulante de los animales de compañía.

ARTÍCULO 7°.- Excepción. No se consideran animales de compañía, a los propósitos de esta ley, aquellos que sean utilizados exclusivamente por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, Provincial, y/o Nacional, Agencias de Seguridad Privada registradas o cuya finalidad sea la de protección de predios industriales, agroindustriales y similares que estén autorizados por la autoridad competente bajo el régimen legal que se determine para su cumplimiento.

ARTÍCULO 8°.- Identificación de animales. Deberán obligatoriamente identificarse los animales de compañía previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Sistema de identificación.

- a) Se establece como sistema de identificación el que determine la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.
- b) No se podrán inscribir en el Registro aquellos animales que no se encuentren identificados según la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de identificación.

- a) La identificación será realizada por un veterinario utilizando los medios más adecuados, asépticos e inocuos para el animal. En el momento de la identificación del animal, el propietario o tenedor deberá acreditar documentalmente su identidad.
- b) Una vez identificado se procederá a la inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía, donde deberán constar los datos del propietario o tenedor del animal, y del veterinario actuante.

- c) En caso de muerte de animales de compañía identificados en la vía pública deberá ser comunicada al propietario o tenedor.

ARTÍCULO 11.- Tránsito en la Vía Pública. La circulación o permanencia de los animales de compañía en la vía pública deberá realizarse con elementos de seguridad: collar o pechera correa y bozal atendiendo a las características de la raza bajo la supervisión de sus responsables, propietarios o tenedores.

ARTÍCULO 12.- Rescate y guarda de tránsito para adopción. Los animales abandonados con o sin identificación y aquellos considerados callejeros o vagabundos serán rescatados conforme a la disponibilidad de medios y de acuerdo a las condiciones de peligrosidad que representen, propiciando la disolución de jaurías. Los mismos serán trasladados a lugares de adopción registrados; con el objeto de ser colocados bajo un plan de Adopción Responsable.

ARTÍCULO 13.- Rescate y alojamiento de animales de compañía. El rescate y alojamiento de animales de compañía extraviados, abandonados y vagabundos estará a cargo de la autoridad de aplicación. Los municipios de los distintos departamentos de la Provincia, adheridos a la presente ley, tendrá facultades concurrentes; las entidades de protección animal debidamente registradas tendrán participación y colaboración en las distintas instancias de los procedimientos. El rescate deberá ser realizado por personal capacitado de acuerdo a lo establecido reglamentariamente.

ARTÍCULO 14.- Destino de los animales de compañía rescatados.

- a) Los animales de compañía rescatados y llevados a los Hogares de Tránsito y Adopción estarán dispuestos para la adopción gratuita bajo las condiciones prescriptas por la presente ley y todo marco reglamentario que dicte la autoridad de aplicación.
- b) Los hogares de tránsito y adopción llevarán a cabo todos los tratamientos obligatorios y previo a la adopción deberán identificar y esterilizar al animal.
- c) Los animales que presenten enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles al hombre u otros animales y que a criterio del veterinario actuante suponga un riesgo para la salud pública o la sanidad animal, no podrán ser entregados en adopción hasta su recuperación.
- d) En caso que por razones sanitarias no sea aconsejable la esterilización en el momento de la adopción; el adoptante deberá dejar asentado fehacientemente su compromiso de esterilizar al animal adoptado y en un plazo determinado según cada caso, en el registro correspondiente.
- e) Por vía de excepción y cuando lo aconseje circunstancias especiales, la autoridad de aplicación, podrá otorgar la custodia provisional de un animal de compañía sin propietario conocido a personas físicas o jurídicas, que actuando como tenedor del mismo, garantice el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias. Esta custodia estará supeditada al compromiso de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier contingencia y de entregarlo de forma inmediata si apareciese su dueño o si se encuentra adoptante. En estos casos solo deberán tener hasta cinco (5) animales en un mismo domicilio y tendrá las mismas condiciones que un Hogar.



- f) Los propietarios de animales de compañía que fueran rescatados tendrán cinco (5) días hábiles para su retiro a partir de la notificación de la autoridad de aplicación; caso contrario serán puestos a disposición para su adopción asumiendo el titular responsable los gastos que haya irrogado su asistencia veterinaria y manutención hasta su adopción, siendo además pasible de la multa correspondiente por abandono.

ARTÍCULO 15.- Hogares de Tránsito y Adopción. Se considera Hogares de Tránsito y Adopción a los espacios físicos privados o públicos que tengan por objeto la protección y resguardo de los animales de compañía hasta su adopción.

ARTÍCULO 16.- Registración. Los hogares deben estar registrados y reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente por la autoridad de aplicación:

- a) Contar con las condiciones de salubridad adecuadas y los espacios suficientes en relación a los animales de compañía que albergan.
- b) Contar con los espacios apropiados para mantener animales enfermos y que requieran cuidados o condiciones de mantenimiento especiales y puedan recibir la atención necesaria o guardar, si fuera el caso, período de cuarentena.
- c) Que el predio cuente con el cerramiento y las medidas necesarias para evitar las mordeduras a través del mismo y el escape de los animales albergados.
- d) Poseer y acreditar personal suficiente y calificado para su manejo, cuidado y atención de los animales albergados.
- e) Llevar un Libro Registro en formato papel y electrónico en los que consten todos los datos para la trazabilidad de los animales albergados en la institución, a saber: su origen, raza, condición, permanencia, destino, su incidencia y antecedentes sanitarios y las causas de su baja, ya sea por adopción o muerte de los mismos.
- f) Contar con la asistencia de un veterinario acreditado.
- g) Los hogares de tránsito y adopción, públicos o privados, podrán contar con un programa de voluntariado de protección animal tendientes al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidos por esta ley.

ARTÍCULO 17.- Cría con fines comerciales y venta de animales.

- a) La cría con fines comerciales y la venta de animales de compañía se realizará en criaderos y centros de venta registrados y destinados para ello.
- b) La venta de animales de compañía se deberá hacer a través de medios que no signifiquen la presencia física de los mismos.
- c) Los centros de venta deben cumplir con las condiciones de salubridad, higiene, espacio, insonorización y demás condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Toda venta de animales de compañía a través de medios de comunicación masiva y sistemas de difusión incluido, internet deberá llevar en el anuncio el número de registro del criadero o centro de venta y el número de registro del animal.
- e) Los animales deben estar sanos, identificados, desparasitados y con las vacunas reglamentarias, documentación emitida por el órgano competente en la materia.

- f) El criadero o centro de venta entregará el animal identificado de acuerdo a lo estipulado en la presente norma, con la inscripción en el correspondiente registro.
- g) La venta de animales de compañía solo se podrá realizar a personas mayores de edad.
- h) Los centros de venta deben propiciar la adopción de animales de compañía que se encuentren en condiciones de adopción en los Hogares de Tránsito y Adopción previstos en la presente ley.

CAPITULO 2 **De los Registros**

ARTÍCULO 18.- Registros. Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable los siguientes Registros:

- a) Registro de Propiedad y Tenencia de Animales de Compañía.
- b) Registro de ONGs.
- c) Registro de Voluntarios
- d) Registro Hogares de Tránsito y Adopción
- e) Registro de Comercios y Criaderos de animales de compañía.
- f) Registro de Infractores.

ARTÍCULO 19.- Registro de Propiedad y Tenencia de Animales de Compañía. El Registro de Propiedad y tenencia de animales de Compañía contendrá la correspondencia de dominio o tenencia entre el propietario o tenedor y el animal de compañía.

ARTÍCULO 20.- Registro ONGs. En el Registro de ONGs constarán las entidades no gubernamentales con personería jurídica encargadas de colaborar con la Autoridad de Aplicación en la implementación de la presente ley y programas que este órgano desarrolle para el fiel cumplimiento de los objetivos y finalidades enunciados en los Artículos 1° y 3°.

ARTÍCULO 21.- Registro de voluntarios. Se registrarán los datos de aquellas personas que sin ánimo de lucro manifiesten su voluntad de colaborar con la autoridad de aplicación en el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 22.- Registro de Hogares de Tránsito y Adopción. Mantendrá actualizada la información de los Hogares de Tránsito y Adopción, a fin de su fiscalización, inspección y requerimientos por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 23.- Registro de Comercios de Venta y Criaderos de Animales de Compañía. Se mantendrá actualizada la información de los comercios de venta y cría de animales de compañía a fin de su fiscalización, inspección y requerimientos por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 24.- Registro de Infractores. El Registro de Infractores se asentará toda la información sobre infractores y reincidentes.



La información volcada en las bases de datos de los distintos registros estará a disposición de los Juzgados de Faltas u organismo requirente.

CAPÍTULO 3 **Régimen Sancionatorio**

ARTÍCULO 25.- **Infracción.** Se entiende por infracción toda acción u omisión contraria a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 26.- **Responsabilidad.**

- a) Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente norma todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
- b) Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción serán solidariamente responsables.
- c) Los infractores serán asentados en un registro de infractores donde conste la inhabilitación para tenencia o actividad con animales.
- d) Toda persona puede interponer denuncia ante autoridad administrativa policial, municipal o ante quien corresponda según su jurisdicción y la materia que se trata.

ARTÍCULO 27.- **Clasificación.** Las infracciones para la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves. Será falta leve cualquier acción u omisión de la presente norma que no esté calificada como grave o muy grave. Las faltas leves tendrán como sanción multa de 100 JUS a 200 JUS.

ARTÍCULO 28.- **Faltas graves.** Será sancionado con pena de multa de 200 JUS a 1000 JUS, las infracciones previstas en el presente artículo;

- a) Infracción al Artículo 5°.
- b) Infracción al Artículo 6°, Incisos: b); c); d); e); f) y l)
- c) El extravío de animales de compañía por tercera vez.
- d) La supresión, alteración, modificación del sistema de identificación.
- e) Incumplir por parte de los hogares de tránsito y adopción cualquiera de las condiciones de instalaciones o funcionamiento contempladas en esta ley.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la presente ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- g) La reincidencia o reiteración en la comisión de una o más faltas leves en el término de un (1) año.

ARTÍCULO 29.- **Faltas muy graves.** Será sancionado con pena de multa de 1000 JUS a 6000 JUS o arresto de dos (2) días y hasta quince (15) días, el que podrá ser reemplazados por trabajos de utilidad pública en organizaciones o centros de protección animal, a razón de dos (2) días de trabajo por cada día de arresto. Las infracciones previstas en el presente artículo tendrán además como accesoria el decomiso:

- a) Infracción al Artículo 6° Incisos: a), g); h); i); j); k); m); n); o) y p).
- b) La agresión del animal a una persona en la vía pública.
- c) Permitir o no impedir que los animales supongan un riesgo para la salud y seguridad de las personas y animales, u ocasionen daños materiales a las cosas.
- d) La esterilización de animales sin control médico veterinario.
- e) La reincidencia o reiteración en la comisión de una o más faltas graves en el término de un año.

ARTÍCULO 30.- Agravante. Serán consideradas como causas agravantes y la sanción se duplicará en su mínimo y máximo:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones;
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en los animales de compañía en presencia de menores o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 31.- Procedimiento. Toda infracción a la presente ley y disposiciones complementarias serán sancionadas por el Juzgado de Faltas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 941-R; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

La autoridad de aplicación de la presente ley, por su parte, a efectos de mejor proveer podrá adoptar además de las medidas establecidas por la Ley N° 941-R, las siguientes acciones:

- a) Secuestro de los animales en caso de infracciones graves o muy graves.
- b) Clausura preventiva de los Hogares de Tránsito y Adopción.

ARTÍCULO 32.- Daños y gastos. El infractor deberá abonar la totalidad de los gastos causados como consecuencia de la infracción cometida y especialmente, los derivados del rescate, mantenimiento y tratamientos sanitarios de los animales perdidos o abandonados, conforme lo determine la reglamentación.

CAPÍTULO 4 **Del Financiamiento**

ARTÍCULO 33.- Fuentes de Financiamiento. La implementación de la presente Ley contará con los siguientes recursos con afectación específica:

- a) Recursos que se destinen en el presupuesto de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- b) Legado, herencias y donaciones que acepte el Poder Ejecutivo provincial.
- c) Multas que se impongan por las infracciones establecidas en la presente ley.
- d) Los aportes que provengan de convenios específicos entre la Provincia y entidades públicas o privadas nacionales e internacionales relacionadas con la tenencia responsable y protección animal.
- e) Fondos que se generen por cualquier otro concepto relacionados con el objeto de la presente ley.



ARTÍCULO 34.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cuenta especial “Ley Tenencia Responsable de Animales de Compañía”, a fin del ingreso de los recursos enumerados en el Artículo 32.

ARTÍCULO 35.- Destino de la multa. Un setenta por ciento (70%) del importe de la multa será depositado a la orden y en la cuenta especial *Ley Tenencia Responsable de Animales de Compañía*. El otro treinta por ciento (30%) será depositado en la cuenta especial del Ministerio de Gobierno con destino a informatización, infraestructura y personal de los juzgados contravencionales de la Provincia.

Cuando intervengan los Juzgados de Paz Letrados el importe de la multa será depositado en un sesenta por ciento (60 %) en la cuenta especial “Ley Tenencia Responsable de Animales de Compañía”. El otro cuarenta por ciento (40%) ingresará a Rentas Generales de la Provincia.

CAPÍTULO 5 **Consideraciones Generales**

ARTÍCULO 36.- Adhesión. Invítase a los municipios de la Provincia de San Juan a adherir a la presente ley y dictar normas complementarias a ésta, con el fin de promover las políticas integradas destinadas a la consecución y obtención de los objetivos enunciados en la presente.

ARTÍCULO 37.- Uso de la Fuerza Pública. La autoridad de aplicación podrá requerir de la Policía de la Provincia, toda vez que fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública y su colaboración para notificaciones, inspecciones, citaciones y actuaciones.

ARTÍCULO 38.- Campañas. Promuévese campañas de difusión de los contenidos de la presente Ley, en instituciones de carácter público o privado.

ARTÍCULO 39.- Reglamentación. La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley.

ARTÍCULO 40.- Deróganse los Artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 8°; 16; 17 y 18 de la Ley N.º 496-L.

ARTÍCULO 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----oOo-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima - Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero - Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

***CERTIFICASE,** que la Ley N° 2005 -L, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.*

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación



LEY N.º 2014-R

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase la cantidad de cuatrocientos noventa (490) cargos de planta permanente del personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de San Juan, quedando constituida la misma, conforme al Anexo I, que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias de las partidas que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----*~*~*~*-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima - Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero - Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

***CERTIFICASE**, que la Ley N^º 2014 -R, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168^º ss. y cc. de la Constitución Provincial.*

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación



ANEXO I

PLANTA FUNCIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PLANTA POLITICA

Denominación	Planta actual	Reestructuración	Diferencia
Director	1	1	0
TOTAL	1	1	0

ESCALAFÓN PENITENCIARIO PERSONAL SUPERIOR

Jerarquía	Planta actual	Reestructuración	Diferencia
Procurador Penitenciario	1	1	0
Prefecto	2	2	0
Sub-Prefecto	3	3	0
Alcaide Mayor	6	6	0
Alcaide	9	9	0
Sub-Alcaide	14	14	0
Adjutor Principal	20	25	5
Adjutor	30	40	10
Sub-Adjutor	61	61	0
TOTAL	146	161	15

ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO PERSONAL SUPERIOR

Jerarquía	Planta actual	Reestructuración	Diferencia
Sub-Prefecto	1	1	0
Alcaide Mayor	2	2	0
Alcaide	3	3	0
Sub-Alcaide	5	5	0
Adjutor Principal	7	7	0
Adjutor	8	8	0
Sub-Adjutor	10	10	0
TOTAL	36	36	0

ESCALAFÓN PROFESIONAL PERSONAL SUPERIOR

Jerarquía	Planta actual	Reestructuración	Diferencia
Alcaide Mayor	3	3	0
Alcaide	5	5	0
Sub-Alcaide	8	10	2
Adjutor Principal	10	20	10
Adjutor	15	30	15
Sub-Adjutor	60	70	10
TOTAL	101	138	37

ESCALAFÓN PENITENCIARIO PERSONAL SUB ALTERNO

Jerarquía	Planta actual	Reestructuración	Diferencia
Ayudante Mayor	15	15	0
Ayudante Principal	20	20	0
Ayudante de Primera	25	25	0
Ayudante de Segunda	30	30	0
Ayudante de Tercera	40	100	60
Ayudante de Cuarta	60	200	140
Ayudante de Quinta	250	400	150
Sub-Ayudante de Guardia	662	750	88
TOTAL	1102	1540	438

ESCALAFÓN AUXILIAR SUB ESCALAFÓN AUXILIAR

Jerarquía	Planta actual	Reestructuración	Diferencia
Ayudante de Primera	5	5	0
Ayudante de Segunda	8	8	0



Ayudante de Tercera	10	10	0
Ayudante de Cuarta	15	15	0
Ayudante de Quinta	20	20	0
Sub-Ayudante de Guardia	37	37	0
TOTAL	95	95	0
ESCALAFÓN AUXILIAR SUB ESCALAFÓN OFICINISTA			
Jerarquía	Planta actual	Reestructuración	Diferencia
Ayudante de Primera	4	4	0
Ayudante de Segunda	6	6	0
Ayudante de Tercera	8	8	0
Ayudante de Cuarta	10	10	0
Ayudante de Quinta	15	15	0
Sub-Ayudante de Guardia	20	20	0
TOTAL	63	63	0

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1763-MG 27-11-19

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Asociación Civil Caminos de Esperanza", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.-

DECRETO N° 1764-MG 27-11-19

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Unión Vecinal Barrio San Ramón Asociación Civil", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.-

DECRETO N° 1765-MG 27-11-19

ARTÍCULO 1°: Acuérdate el beneficio de pensión a la Señora. Núñez, Aídee Graciela a partir del 19 de

Septiembre de 2018, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 100% (cien por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.-

DECRETO N° 1761-MG 27-11-19

ARTÍCULO 1°: Reconózcase un gasto por la suma de Pesos cuatrocientos nueve mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 (\$ 409.948,00) a favor de la firma Gallardo Gabriel Horacio, para el pago de 07 horas de vuelo en el helicóptero R-44 LV-GFK realizadas en el operativo de emergencia llevado a cabo el 18 de marzo de 2019 en el desierto "El Salado", departamento de Albardón, en el marco de la búsqueda por la desaparición del menor Benjamín Leonardo Sánchez Quiroga, DNI N° 53.355.796.-



DECRETO N° 1770 29-11-19

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Acuerdo de Mediación, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, celebrado en Actuaciones N° 18.458/18 (Autos N° 127.897/CA), caratuladas: "CHIRINO RUARTE WASHINGTON RAMÓN C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA - LEY N° 883-A", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, ante la mediadora, Dra. Nidia Torres, entre el Requirente, Washington Ramón Chirino Ruarte, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Arancibia, por una Parte, y por la otra, la Parte Requerida. Provincia de San Juan, representada por la Dra. Lidia Reverendo, abogada de Fiscalía de Estado.-

DECRETO N° 1771 29-11-19

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Acuerdo de Mediación y la Adenda, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto celebradas en actuaciones N° 19.787/19 (Autos N° 128.309/CA), caratuladas: "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ RAMÍREZ NICOLÁS GUILLERMO Y A.S. SEGUROS S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA - LEY N° 883-A", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, ante la mediadora, Dra. Mirtha Nélide Castro de Aciar, entre la Requirente, Provincia de San Juan representada por el Dr. Sergio E. Ovalles, abogado de Fiscalía de Estado por una Parte, y por la otra, la Parte Requerida, Guillermo Nicolás Ramírez, con el patrocinio letrado del Dr. Rodrigo García Guillen.-

NOTIFICACIONES

-CONVOCATORIA CONSULTA PÚBLICA- INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL -MAS MINERALES S.A.S - ETAPA EXPLOTACIÓN - PROYECTO "CANTERA Y PLANTA DE MOLIENDA" DEPARTAMENTO SARMIENTO

El Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, en el marco del Decreto N° 1679-SEM-2006, pone a disposición de toda persona física o jurídica con intereses en la consulta, el Expediente N° 1100-883-M-2019, registro del Ministerio de Minería, Caratulado: "P/Informe de Impacto Ambiental-Etapa Explotación - Proyecto "Cantera y Planta de Molienda Mas Minerales S.A.S." - Departamento Sarmiento, que por **Resolución N° 1281-MM-2019**, se encuadra la calificación del Proyecto como: "Pequeño Emprendimiento Minero"; el que se encuentra en soporte magnético y/o en copias formatos A4 del original, a disposición de la ciudadanía, por el término de 5 (cinco) días hábiles, a partir del siguiente día de la última publicación. Las observaciones u objeciones debidamente fundadas que surjan de la Consulta Pública, deberán presentarse por escrito ante la Escribanía de Minas dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contando a partir del siguiente día hábil al vencimiento del plazo de Consulta Pública, refiriendo las presentaciones al expediente mencionado.-

Se informa que la realización de copias del citado informe, durante el período de la Consulta Pública, se hará a cargo del solicitante, en el caso del papel impreso, siendo gratuita la entrega en soporte magnético (CD).



Para compulsar las actuaciones y retirar copias se habilita la Dirección de Coordinación Administrativa del Ministerio de Minería, durante el plazo de la consulta, de lunes a viernes, en horario de 8:00 hs. a 12:00 hs., contra presentación del D.N.I. y registro de compulsas.

Publíquese Edicto por el término de tres (3) días hábiles.-

Fdo: Ing. Carlos R. Astudillo - Ministro de

Minería de la Provincia de San Juan

San Juan, 19 de Diciembre de 2019.-

Nº 69.595 Enero 16/20. \$ 1.300.-

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867 se hace saber que la Sra. Graciela Leiva con CUIT Nro. 23-21611961-4, con domicilio especial en Hipólito Irigoyen 687 Sur, Rivadavia, San Juan; anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de la sociedad "Retamar Flores Guevara S.R.L." con CUIT Nro. 30-71661836-2 con domicilio especial en Hipólito Irigoyen 687 Sur, Rivadavia. Comercio: Farmacia, nombre de fantasía "Valentina" sita en calle Hipólito Irigoyen 687 Sur, Rivadavia. Para reclamos y/u oposiciones de Ley se fija el domicilio especial en Escribanía Esteso, Reg. Notarial Nro. 73, sita en Mendoza 666 Sur, Planta Baja, Ciudad, Edificio SCOP, Escribano Adscripto Actuante Leandro J. Martín Márchese.-

Fdo: Sra. Claudia Retamar - Socia Gerente de
Retamar Flores Guevara SRL.

San Juan, 14 de Enero de 2020.-

Nº 69.594 Enero 16/22. \$ 1.000.-

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente Nº 501-001962-2009, se ha dictado la RESOLUCIÓN Nº 005471-IPV-19, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1º.- Se excluye a Eduardo Gastón Sarmiento Oro, MI Nº 25.573.656, del grupo familiar adjudicatario en venta de la vivienda identificada como: Casa 7 - Manzana A - Bº Bella Vista - Sector II - 271 Viviendas - Dpto. Pocito, quedando la titularidad de la misma únicamente a favor de Deolinda Anabel Frías Ferragut, MI Nº 32.632.860 y modificada la Resolución Nº 3030-IPV-2009, en tal sentido. ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º.- De forma.-

Fdo.: Arq. Marcelo Yornet - Director

Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 16.983 Enero 15-16. \$ 270.-

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente Nº 501-001386-2001, se ha dictado la RESOLUCIÓN Nº 005859-IPV-2019, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1º.- Se deja sin efecto la asistencia financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Manzana D - Casa 4 - Bº Don Segundo - 73 viviendas - San Isidro - Dpto. Jáchal, a favor de Andrés Corsino Riveros, MI Nº 6.774.987, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución Nº 1479-IPV-2001, en su parte pertinente. ARTÍCULO 2º.- Se intima a Andrés Corsino Riveros, MI Nº 6.774.987 y a su grupo familiar, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a la cancelación total de la deuda existente (cuotas vencidas y a vencer) respecto de la asistencia financiera identificada en el Artículo 1º de esta, por considerarse de plazo vencido todo el plan de financiación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. ARTÍCULOS.- 3º, 4º y 5º.- De forma.-

Fdo.: Arq. Marcelo Yornet - Director

Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 16.984 Enero 15-16. \$ 480.-



COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-000026-2014, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 005815-IPV-19, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Se excluye a Julio Orlando Robledo Cozzi MI N° 32.510.497, del grupo familiar autorizado para habitar la vivienda identificada como: Manzana C - Casa 3 - Barrio Canal Islas - Dpto. Chimbass, quedando la titularidad de la misma únicamente a favor de Lorena Etelvina Garrido, MI N° 31.633.321 y modificada la Resolución N° 2365-IPV-2013, de ahorro previo, en tal sentido. ARTÍCULOS 2°, 3° y 4°.- De forma.-

Fdo.: Arq. Marcelo Yornet - Director
Instituto Provincial de la Vivienda
Cta. Cte. 16.985 Enero 15-16. \$ 270.-

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-002839-2017, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 005760-IPV-19, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Se excluye a Carlos Santiago Rodríguez MI N° 7.945.742, del grupo familiar autorizado para habitar la vivienda identificada como: Manzana F - Casa 2 - B° Rawson - Conjunto 4 - 74 viviendas - Dpto. Rawson, quedando la titularidad de la misma únicamente a favor de Sara Marta Ceballos, MI N° 3.719.321 y modificada la Resolución N° 2379-IPV-2018, en tal sentido. ARTÍCULOS 2°, 3° y 4°.- De forma.-

Fdo.: Arq. Marcelo Yornet - Director
Instituto Provincial de la Vivienda
Cta. Cte. 16.986 Enero 15-16. \$ 270.-

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0051-DGR-2020

San Juan, 10 de Enero de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 702-006281-2019-EXP-PROY., la Resolución N° 2189-DGR-2019 y las facultades conferidas a esta Dirección por el Código Tributario - Ley N° 151-I, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial, faculta al Director General de Rentas para dictar normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que mediante Resolución N° 2189-DGR-2019, en su Artículo N° 1 se establecieron las fechas de vencimiento para el año fiscal 2020 de los impuestos que recauda esta Dirección, ello de acuerdo al detalle de la Planilla Adjunta a la referida Resolución.

Que por un error de tipeo, se establecieron como fecha de vencimiento del Segundo Pago Semestral del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, el día

16 de Octubre y 16 de Noviembre de 2020 respectivamente.

Que corresponde establecer como fecha de vencimiento del Segundo Pago Semestral del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, el día 14 de Agosto de 2020.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección, no efectuando observación legal del expediente de Visto.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la planilla (Calendario Impositivo) que forma parte integrante de la Resolución N° 2189-DGR-2019, en lo que respecta a la fecha del vencimiento del Segundo Pago Semestral del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, quedando establecidas las fechas de vencimiento para el Año Fiscal 2020 de acuerdo a la nueva planilla que obra adjunta a la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y Archívese.-

Fdo: C.P.N. Ernesto Ariel Gil - Director
Dirección General de Rentas

Dirección General de Rentas Prov. de San Juan - Vencimientos Período Fiscal 2020 - Resolución Nº 0051 -DGR-2020

Mes y año		ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	
Sobre los Ingresos Brutos	Concepto														
	Régimen General (DDJJ)	1º	17	16	15	15	16	15	18	15	15	15	16	15	15
		0-1													
	Terminación CUIT	20	18	17	16	16	18	17	16	19	16	16	17	16	16
		5-6-7	19	18	17	17	19	18	17	20	17	19	18	17	17
	Régimen Simplificado (Cuota)	1º	20	19	20	20	20	19	20	21	18	20	19	18	20
		Todas las terminaciones	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	12º	
	Agentes de Retención (DDJJ)	20	20	20	20	20	22	20	20	20	21	20	20	21	21
		1º	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	11º	12º
	Terminación CUIT	0-2-4-6-8	7	9	7	7	7	9	7	7	9	7	9	10	8
		1-3-5-7-9	10	10	8	8	8	10	8	10	10	8	10	11	9
	Agentes de Percepción (DDJJ)	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	12º	12º
		0-2-4-6-8	5	5	6	5	5	5	6	5	7	5	5	9	6
	Terminación CUIT	1-3-5-7-9	6	6	7	6	6	8	7	6	8	6	6	10	7
		Cuota	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	11º	12º
Matrícula (último número)	0-1	9	9	6	4	4	8	6	3	4	5	2	3		
	2-3-4	10	7	7	5	9	9	7	4	7	6	3	4		
Pago Anual	5-6-7	11	8	8	6	10	8	8	5	8	7	4	9		
	8-9	12	13	7	7	11	13	6	9	8	8	5	10		
Automotores	Pago Semestral	18				18									
	Cuota	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	11º		
Inmobiliario	0-1	10	9	6	4	4	8	6	3	4	5	2	3		
	2-3-4	11	10	7	5	9	7	7	4	7	6	3	4		
Sellos	5-6-7	12	11	8	6	10	8	8	5	8	7	4	9		
	8-9	13	12	13	7	7	11	13	6	9	8	5	10		
Declaración Jurada	Pago Anual	16				16									
	Cuota	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	11º		
Declaración Jurada	0-1	14				14									
	2-3-4	15				15									

Cta. Cte. 16.989 Enero 16 \$ 730.-



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESOLUCIÓN N° 12216**

San Juan, 30 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ley N° 344-E y modificatoria Ley N° 2.017-E del Digesto Jurídico Provincial de San Juan y Expediente N° 29.049/19 del registro de esta Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la citada norma legal, establece que la Defensoría del Pueblo debe tener un reglamento interno, el que será dictado por su titular y publicado oportunamente en el Boletín Oficial.

Que asimismo dispone, que el Defensor del Pueblo decide la estructura orgánica funcional y administrativa de la Defensoría del Pueblo; sus empleados y los funcionarios, excepto Defensores Adjuntos, serán designados por su titular de acuerdo con su reglamento interno y estructura orgánico funcional y administrativa, dentro de los límites presupuestarios.

Que el artículo 5° del Reglamento Orgánico, Funcional y Administrativo de la Defensoría del Pueblo, vigente actualmente, dispone que integran la estructura básica de la Defensoría: a) Defensor del Pueblo; b) Defensores Adjuntos; c) Secretario Letrado; d) Contador Auditor; y e) Personal Administrativo.

Que razones de mérito, oportunidad y conveniencia, hacen necesario sustituir el Artículo 5° del Reglamento Orgánico, Funcional y Administrativo de la Defensoría del Pueblo, el que quedará redactado de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 5°: Integran la estructura básica de la Defensoría del Pueblo:

- a) Defensor del Pueblo;
- b) Defensores Adjuntos;
- c) Secretario Letrado;
- d) Contador Auditor;
- e) Coordinador de Área;
- f) Coordinador de Planificación;
- g) Personal Administrativo;

Que existe dictamen del servicio jurídico permanente de este Organismo de la Constitución.

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el Artículo 5° del Reglamento Orgánico, Funcional y Administrativo de la Defensoría del Pueblo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°: Integran la estructura básica de la Defensoría del Pueblo:

- a) Defensor del Pueblo;
- b) Defensores Adjuntos;
- c) Secretario Letrado
- d) Contador Auditor;
- e) Coordinador de Área;
- f) Coordinador de Planificación;
- g) Personal Administrativo.”

ARTÍCULO 2°: Téngase por Resolución, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.-

Fdo: Dr. Pablo A. García Nieto

Defensor del Pueblo

Cta. Cte. 16.990 Enero 16. \$ 460.-

LICITACIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/20

OBJETO: CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL CAFÉ LITERARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-

DÍA Y HORA DE APERTURA: **24/01/2020 A LAS 9 hs.-**
DÍA Y HORA DE VISITA: 21/01/2020 A LAS 11:00 hs.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000 (SON TRES MIL PESOS).-

PARA PARTICIPAR DEBERÁ RETIRAR PLIEGO POR LA OFICINA LICITACIONES Y COMPRAS, DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A 13:30 HS. (3er PISO, LEG. PROVINCIAL, AV. LIBERTADOR Y LAS HERAS) PRESENTANDO EL COMPROBANTE DEL DEPÓSITO BANCARIO DE LA COMPRA DEL PLIEGO.-
LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: EN LA OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS HASTA LAS 9 hs. DEL DÍA 24/01/2020.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SALA DE VICEGOBERNADORES (PTA. BAJA).-
CONSULTAS DE PLIEGOS: OFICINA DE MANTENI-



MIENTO (SUBSUELO), DPTO. LICITACIONES Y COMPRAS, (3er PISO), Y/O EN NUESTRO SITIO WEB "www.diputadosanjuan.gov.ar"

Cta. Cte. 16.982 Enero 15-16. \$ 400.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas de la Bolsa de Comercio de San Juan S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Av. José Ignacio de la Roza 125 Este, 2º Piso, de la ciudad de San Juan, en primera citación para el **día 27 de Enero de 2020 a las 8:00 horas y, a las 9:00 horas del mismo día en segunda citación**, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
- 2) Tratamiento de la documentación determinada por el Art. 234 Inc. 1º de la Ley de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto del año 2019.
- 3) Aprobación de la gestión de directores y síndico durante el referido ejercicio.-

EL DIRECTORIO

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.-

Fdo: Cr. Damián Ventura - Presidente

Bolsa de Comercio de San Juan S.A.

Nº 69.589 Enero 13/17. \$ 1.240.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Primera Nominación** - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz1-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dra. María Marta González Bautista, **en Autos Nº 14.296/18 caratulados: "PROVINCIA DE SAN**

JUAN C/JOFRE, MYRIAM OLGA - S/EJECUCIÓN FISCAL", notifica la siguiente resolución:

“San Juan, 6 de Diciembre de 2019. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los Arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada MYRIAM OLGA JOFRE, Documento Nacional Identidad 16.859.240 para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por dos (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia”.- San Juan, 6 de Diciembre de 2019. Fdo.: Dra. María Marta González Bautista, Jueza.-

Cta. Cte. 16.987 Enero 16-17. \$ 400.-

EDICTO

El **Sr. Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado del departamento de Capital, en Autos Nº 3470/18 caratulados: "PROVINCIA DE SAN JUAN C/CARMONA T., BERNANRDA LOURDES - S/EJECUCIÓN FISCAL"**, ha dictado la siguiente providencia: “San Juan, 3 de Mayo de 2019 (...) de conformidad con lo normado por el Art. 145 al 147 del C.P.C., cítese por edicto al demandado, Sr./a. CARMONA T. BERNANRDA LOURDES, D.N.I. Nº 47.891.554 a los fines de que comparezca a juicio en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial conforme el Art. 305 del C.P.C., ordenándose su publicación por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación en la provincia”.- San Juan, 3 de Mayo de 2019. Fdo.: Dr. Antonio Gaitano, Juez.-

Cta. Cte. 16.988 Enero 16-17. \$ 380.-



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, **en autos N° 26.294, caratulados: "PONY S.A. - S/Directorio"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo directorio. **RESOLUCIÓN SOCIAL:** Asamblea Ordinaria N° 18 de fecha 31/10/2018.

Los accionistas de PONY S.A., CUIT N° 30-70763010-4, designan Directorio integrado por: Director Titular-Presidente: Fabricio Marimont Guarneri, CUIT N° 20-27569264-7. Director Titular-Vicepresidente: Nancy Mabel Arévalo, CUIT N° 27-20655172-6.- San Juan, 15 de Enero de 2020. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S. - Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 69.598 Enero 16. \$ 120.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 26.199, caratulados: "CONSTRUCCIONES SCOP SA - S/I. DE DIRECTORIO"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido al cambio de directorio de CONSTRUCCIONES SCOP SA.

INSTRUMENTO: Acta Asamblea N° 259 del 16/07/2018.

DIRECTORES DESIGNADOS: Presidente: Omar Rolando Catanzaro, DNI 13.951.855, CUIT 20-13951855-2; Vicepresidente: Raúl Antonio Catanzaro, DNI 12.306.172, CUIT 20-12306172-2;

Director Suplente: Martín Catanzaro Mollasi, DNI 35.508.443, CUIT 20-35508443-5.

CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-64058058-1.- San Juan, 03 de Enero de 2020. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S. - Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 69.596 Enero 16. \$ 150.-

EDICTO

CERTIFICO, que por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 26.224, caratulados: "AHT S.A. - S/I. Directorio"**, se ordenó la publicación por un día en el Boletín Oficial del Directorio de AHT S.A. instrumentada por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista de fecha 26/02/2019. El Directorio de la Sociedad quedó integrado de la siguiente manera:

- Presidente: Lic. Jorge Alberto Escobar. Cuit N° 20-10264746-8.

- Vicepresidente: Lic. Alejandro J. Escobar, Cuit N° 23-25938861-9.

- Director Titular: María E. Escobar, Cuit N° 27-29621115-5.

- Director Suplente: Cristina R. Victorio, Cuit N° 27-11118350-9.

Cuit de la Sociedad: 30-70746001-2.- San Juan, 09 Enero 2020. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S. - Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 69.599 Enero 16. \$ 150.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, **en autos N° 26.210, caratulados: "DRONEY CORPORATION S.A. - S/Representante Legal"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín



Oficial, del Acta de designación del Representante Legal de fecha 27/12/2019 en la cual los socios de DRONEY CORPORATION S.A., CUIT N° 30-71016314-2, designan a la Sra. MONICA BEATRIZ MARTICORENA, CUIT N° 27-24660091-6, soltera, con domicilio real en Santa Fe 533 Oeste, Capital, San Juan, y Domicilio Legal: En calle Gral. Acha 523 Sur, 1° Piso entre Gral. Paz y Av. Córdoba, Capital, San Juan.- San Juan, 6 de Enero de 2020. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S. - Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.801 Enero 16. \$ 150.-

EDICTO.

El Registro Público de Comercio de San Juan, ordena publicar por un día, en relación a los autos Nro. **26.125 "ATILA S.A.S. s/ Inscripción de Administrador"** designación de nuevos Administradores conforme acta fechada 01/09/2019, habiendo sido designados como Administrador Titular a MAURICIO HÉCTOR NUÑEZ, con CUIT 20-35108106-7 y Administrador Suplente a GONZALO ARIEL GUARNIDO CUIT Nro. 20-34697915-2. San Juan 15 de Enero de 2020-. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S. - Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.804 Enero 16. \$ 100.-

POSESIÓN VEINTEAÑAL

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal en autos N° 35.028, caratulados: "BALMACEDA FRANCISCO R. S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL"**, ha dictado la siguiente resolución: "Jáchal, 26 de Agosto de 2013: De conformidad a lo establecido por los artículos 145

y 146 del CPC, cítese por edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, al Sr. FELIPE OLIVARES, sus herederos y/o toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, para que en el plazo de cinco (5) días, comparezcan y hagan valer sus derechos, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del mismo. Calle Ruta Provincial N° 456 S/n – Pampa Vieja - Jáchal - San Juan, con nomenclatura Catastral de Origen N° 1846-485600 - Parcial, y con una superficie según mensura de Diecinueve Mil Setecientos Diecinueve con Ochenta y Dos Mts. 2, (19.719.82 Mts. 2); cuyos Límites, medidas y linderos obran en el Plano N° 18-4753-2007, y dice que: al Norte: Puntos 1-2, mide 138,05 Mts. puntos 2-3, mide 34,99 Mts. y puntos 3-4 mide 56,94 Mts. y limita con parcelas N° 1846-490600 - 1846-510620, al Este: puntos 4-5, mide 137,33 Mts. y limita con parcela N° 1846-450650, Al Sur: puntos 5-6, mide 192,72 Mts. y limita con parcelas N° 1846-472600 y N° 1846-485600, al Oeste: puntos 6-1, mide 88,36 Mts. y limita con calle Ruta Provincial N° 456, con inscripción de dominio N° 1144, F° 253, T° 10, Jáchal, Año 1948 a nombre de FELIPE OLIVARES - Derechos y Acciones Sin Inscripción de Dominio.-" Fdo. Dr. Pablo N. Oritja – Juez.- Fdo.: Dr. Gustavo M. Manini, Prosecretario Civil.-

N° 69.597 Enero 16-17. \$ 800.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	3.860,00
Impresiones.....	\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	20,00
Total.....	\$	3.880,00

15-01-20